

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1785

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00415-00
Demandante: HARLEIDO INCHIMA GAVIRIA.
Demandado: ROSA ELVIRA MUÑOZ Y OTROS

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribieron los señora ROSA ELVIRA MUÑOZ y LLERAS EDINSON DE LA CRUZ BENITEZ (Q.E.P.D.) en favor de HARLEIDO INCHIMA GAVIRIA

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de HARLEIDO INCHIMA GAVIRIA, identificado con C.C. 4.696.132 en contra de ROSA ELVIRA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 25.600.223 y HEREDEROS INDETERMINADOS LLERAS EDINSON DE LA CRUZ BENITEZ para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré #1

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 05 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. INTERESES DE PLAZO: A la tasa de 2% causados entre el 05 de julio de 2021 y el 04 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente ordenar la realización del emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-76006 de la ORIP de propiedad del demandado LLERAS EDINSON DE LA CRUZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía 10.321.226. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEXTO.- COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del

Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan

SEPTIMO- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **EDMAN YONI BURBANO QUIJANO**, identificado con la C.C. No. 1.060.988.096 y T.P. No. 352.950 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□